

REGLAMENTO PARA INSTALACIONES SANITARIAS

Balneario LAS GRUTAS

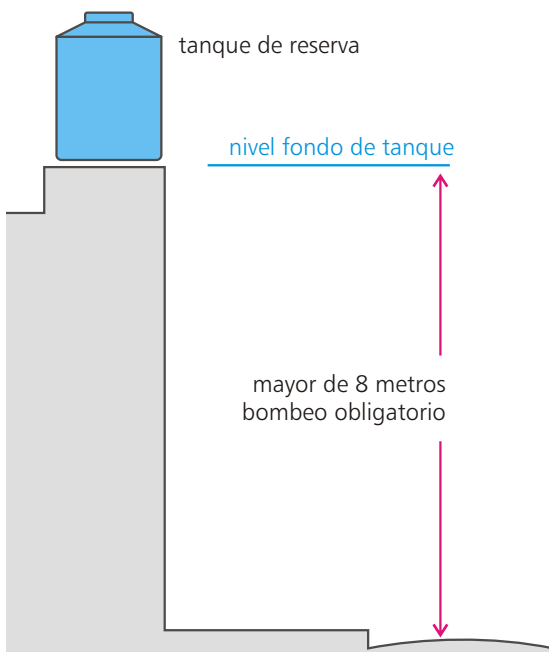


ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Las prescripciones de este Reglamento son aplicables, en todas las localidades de la Provincia de Río Negro, en cualquier edificación que cuente en la actualidad o en el futuro con instalaciones destinadas a la prestación de los servicios de agua potable.

DEL ABASTECIMIENTO

El servicio está previsto para uso doméstico es decir: bebida, higiene y elaboración de productos alimenticios. Todos los edificios, **sin ningún tipo de excepción**, deberán contar con depósitos de reserva colocados en la azotea o en lugares más altos que los artefactos o canillas que deban surtir. La capacidad mínima del tanque debe ser de 850 litros. Será obligatoria la construcción de tanque de bombeo (cisterna) cuando el fondo del tanque de reserva se encuentre a **más de 8 metros del nivel de la calle** o cuando la cantidad de ocupantes supere las diez personas.



a) Viviendas con Tanque de Reserva solamente:
(valores expresados en litros)

Unidades habitacionales	Reserva mínima
Mínimo 4 camas	850
5	1050
6	1250
7	1450
8	1650
9	1850
10	2050

b) Viviendas con Tanque de Reserva y Tanque de bombeo
(cisterna): (valores expresados en litros)

Unidades Habitacional Cantidad de camas	Capacidad Mínima Tanque de Bombeo	Capacidad Mínima Tanque de Reserva
Mínimo 4 camas	500	850
5	500	1000
6	500	1150
7	500	1250
8	850	1250
9	850	1400
10	1000	1400



Aguas Rionegrinas S.A.
Central Viedma.
02920 424900 interno 45
www.aguasrionegrinas.com.ar

AGUAS
RIONEGRINAS